

Expte.

DI-1257/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Coordinación entre Dirección General y Conservatorio Superior

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la situación de seis alumnos que solicitaron traslado al Conservatorio Superior de Música de Aragón:,,, y En particular, en el escrito de queja se expone lo siguiente:

“Estos seis alumnos venían de otras Comunidades Autónomas y empezaron el curso con una matrícula condicional, ya que el Conservatorio había emitido un informe favorable para que la DGA permitiera el traslado de expediente de estos alumnos. Sin embargo, la DGA los ha denegado porque dice que los informes del Conservatorio de estos alumnos son desfavorables, por lo que no les concede el traslado.

Todos ellos han recurrido, pero la DGA no ha contestado a todos y, en los casos en los que ha contestado sigue sin conceder el traslado a pesar de que los alumnos saben que los informes del Conservatorio son favorables.

Dado que la DGA sostiene que son desfavorables, los alumnos han solicitado ver dichos informes, pero la DGA se niega a enseñárselos.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la información que se reproduce a continuación:

“La queja esta presentada por seis alumnos que indican:

Que empezaron el curso con matrícula condicional ya que el Conservatorio había emitido un informe favorable para que se permitiera su traslado y se han denegado porque la DGA dice que los informes son desfavorables y no les concede el traslado.

Que han recurrido pero no se ha contestado a todos.

Que la DGA sostiene que los informes son desfavorables pero que se niega a enseñárselos.

En primer lugar, sobre la condición que alegan de que son

alumnos del Conservatorio Superior de Música de Aragón y su matrícula condicional en el centro, se informa lo siguiente:

El traslado a centros que imparten enseñanzas artísticas superiores, en este supuesto al Conservatorio Superior de Música de Aragón, está regulado en la Orden de 15 de abril de 2013 en el artículo 30.

Para el curso 2016/2017, el traslado se puede solicitar en el mes de mayo y en el mes de septiembre de acuerdo con la Orden ECD/771/2016, de 4 de julio, por la que se modifica la Orden de 15 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la admisión y acceso a las enseñanzas artísticas superiores y se establecen criterios complementarios de matriculación.

La Resolución autorizando o denegando la solicitud de traslado corresponde al Director General competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

Respecto de la posibilidad de matrícula condicional, en el artículo 28, habilita que se puede efectuar matrícula condicional, en los plazos habituales, que se elevará a definitiva previo cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos en cada uno de los supuestos que contempla.

La persona solicitante realiza matrícula condicional que formaliza con carácter definitivo si la solicitud se resolviese con carácter favorable. En el caso de solicitantes de traslado, la matrícula se formalizaría, una vez resuelta la solicitud autorizando el traslado.

Sobre los plazos el artículo 26 señala que para los alumnos que no tengan que realizar prueba en septiembre el plazo es del 1 al 10 de julio de cada año.

Para los alumnos de nuevo ingreso el plazo es del 1 al 15 de julio de cada año.

En el mes de septiembre los plazos son del 1 al 8 de septiembre para quienes tengan que realizar pruebas en la convocatoria de septiembre y del 15 al 21 para los alumnos de nuevo ingreso.

De los presentantes de la queja dos solicitaron el traslado en el mes de junio, y

Las Resoluciones denegatorias de traslado se adoptaron en el mes de julio y se notificaron a los interesados. Por lo que la posible matrícula condicional que hubieran efectuado no se pudo elevar a definitiva y se debió dejar sin efecto.

La matriculación de alumnos es una actividad que corresponde y sobre la que es competente y responsable el Centro.

Respecto de ambos solicitantes, de no se tiene constancia de que se haya matriculado en el centro, de se dispone de un certificado de matrícula efectuada en el mes de octubre de 2016 fuera de todo plazo de matriculación y aportado en otro expediente cuando en el mes de julio se había resuelto ya la denegación de traslado.

Respecto de los demás interesados que han presentado la queja solicitaron traslado en el mes de septiembre y la situación respecto a la

matrícula en el centro es:

...., certificado de matrícula de 19 de octubre de 2016, por tanto finalizado el plazo.

...., certificado de matrícula de fecha 22 de septiembre de 2016, finalizado el plazo.

...., certificado de matrícula de 29 de septiembre de 2016, finalizado el plazo.

...., constan tres certificados de matrícula de diferentes fechas y con distintos contenidos. Uno presentado en otro expediente y dos aportados por la interesada, uno acompañando al recurso de alzada y otro acompañando a un escrito de contenido aclaratorio que presenta después de la consulta que ha efectuado a la documentación de su expediente de traslado.

El director del Conservatorio Superior de Música de Aragón tuvo conocimiento de esas Resoluciones y de haber efectuado para los solicitantes matrícula condicional debió dejarlas sin efecto al no haberse cumplido la condición necesaria para elevarlas a definitivas. Por lo que a partir de ese momento dejaron de reunir, a todos los efectos, la condición de alumnos del Conservatorio Superior de Música de Aragón.

En resumen cuando el director del Conservatorio Superior de Música de Aragón conoce las Resoluciones denegatorias debió dejar sin efecto las posibles matrículas condicionales y, en ningún caso matricular a posteriori a determinados solicitantes o efectuarles nuevos certificados de matriculación.

De manera que de acuerdo con lo regulado en la Orden de 15 de abril de 2013 los presentantes de la queja dejaron de reunir la condición de alumnos del Conservatorio Superior de Música de Aragón puesto que la matrícula condicional no adquirió el carácter de definitiva a partir del momento en que se denegó su solicitud de traslado, bien en el mes julio de 2016 o en los meses de octubre y noviembre de 2016.

Aspecto diferente es que el centro y al margen de lo establecido en la Orden de 15 de abril de 2013 les haya podido matricular fuera de los plazos de matriculación, les haya expedido distintos certificados de matriculación y haya podido estar permitiendo su asistencia a clases o su presencia en el centro "como si fueran alumnos".

En segundo lugar, sobre que han recurrido y que la DGA no les ha contestado a todos.

.... presentó recurso de alzada y posteriormente recurso extraordinario de revisión. Ambos resueltos y han sido notificados a la parte interesada.

.... presentó recurso de alzada, ya resuelto y notificado al interesado.

.... presento recurso de alzada, si bien fuera de plazo, ya resuelto y notificado a la parte interesada.

.... presentó recurso de alzada y recurso extraordinario de revisión, ambos resueltos y notificados a la parte interesada.

.... presentó recurso de alzada ya resuelto y notificado a la

interesada.

.... presentó recurso de alzada ya resuelto y notificado a la interesada.

En tercer lugar, sobre que han solicitado ver los informes del Conservatorio y la DGA se niega a enseñárselos.

En la Dirección General de Planificación y Formación Profesional se tramitan los expedientes de solicitud de traslado de matrícula que están integrados por la documentación que de cada uno de ellos remite el centro.

El informe del Director del Conservatorio Superior de Música de Aragón respecto de los solicitantes no es un informe individualizado sino un documento único en el que refleja la situación de cada uno de ellos sobre prueba de aptitud que les han efectuado y los resultados y sobre la disponibilidad o no de plaza en el curso concreto para el que han solicitado el traslado.

En la Dirección General de Planificación y Formación Profesional cuando alguno de los solicitantes ha comparecido para consultar su expediente de traslado siempre se ha facilitado el informe del Director del CSMA previa despersonalización de los datos personales relativos a los otros solicitantes.

En los supuestos en que los solicitantes han presentado recurso de alzada o extraordinario de revisión ante la Sra. Consejera del Departamento, la Dirección General elabora, a solicitud del órgano competente para resolver, informe sobre el contenido del recurso

presentado que remite a ese órgano competente y que se acompaña de copia de la documentación obrante en el expediente tramitado.

Los recurrentes han comparecido en la Secretaría General Técnica del Departamento para consulta del contenido del expediente referido al recurso de alzada o al extraordinario de revisión y no se les ha negado la consulta de los documentos que integran el expediente ni de los informes.

En cuarto lugar, sobre que el Conservatorio había emitido un informe favorable para que la DGA permitiera el traslado de matrícula de los solicitantes y que la DGA los ha denegado porque dice que son desfavorables.

Para solicitar traslado a un centro de enseñanzas artísticas superiores de Aragón, la Orden citada determina un requisito necesario y es que el solicitante haya superado en su totalidad el primer curso en el centro de origen.

Los directores de los centros, en este caso el Director del Conservatorio Superior de Música de Aragón, pueden si lo consideran necesario efectuar una prueba de aptitud al solicitante para valorar si reúne las aptitudes necesarias para seguir los estudios en el nivel con el que se imparten en el centro en relación con el curso para el que solicita el traslado. También informa sobre si dispone de plaza en el curso concreto para el que el interesado solicita el traslado.

El órgano competente para resolver debe comprobar a partir de las certificaciones académicas expedidas por los centros de origen si los solicitantes reúnen el requisito de haber superado el primer curso en su

totalidad, el informe referido a la prueba de aptitud de cada solicitante de manera que se corresponda con el curso para el que se solicita, si la solicitud de traslado es para continuar estudios de curso completo o si el solicitante parte de haber superado parcialmente el curso en el centro de origen y no ha superado parte de las asignaturas, comprobación del número de convocatorias que haya utilizado en el centro de origen, etc. Todo ello de acuerdo con la Orden de 14 de septiembre de 2011 por la que se regula el plan de estudios de las enseñanzas y en la que se establecen las condiciones para poder efectuar matrícula parcial y el número máximo de convocatorias ya que en los supuestos de traslado se tienen en cuenta las posibles convocatorias ya consumidas en el centro de origen.

Respecto de la existencia de plaza en el curso concreto para el que se solicita el traslado es necesario analizar, partiendo de las ratios profesor/alumno que con carácter general se establecen en el Real Decreto 303/2010, la incidencia y, en su caso; la necesidad de mayor contratación de profesorado, derivada de la incorporación de solicitantes de traslado parcial en el caso de las asignaturas de instrumento principal donde la ratio fijada es 1/1, los efectos en las asignaturas de contenido no instrumental cuya ratio es 1/15 o en aquellas referidas a clases de música de cámara, orquesta, coro u otras clases colectivas de instrumento donde la ratio profesor/alumno viene determinada por la agrupación de que se trate.

Con fecha 18 de octubre de 2016 se informaba desfavorablemente al Conservatorio Superior de Música la solicitud de dotación de más profesorado justificado en la "admisión de alumnado por traslado de alumnos provenientes de otras Comunidades Autónomas" ya que con la plantilla funcional (plantilla y cupo) existente en el centro en

ese momento indicaba el director del centro que no podían ser asumidos por el profesorado del que disponía en octubre de 2016.

Por otra parte y también de acuerdo con la Orden de 14 de septiembre de 2011 cada uno de los cursos que integran estas enseñanzas en las distintas especialidades que se imparten, Composición, Dirección e Interpretación y dentro de esta última en los 22 itinerarios que integran esta especialidad, las asignaturas que integran cada curso tienen sus propios contenidos y vienen determinadas por la unidad ECTS (crédito de medida europeo del espacio educativo de educación superior), estando fijado el crédito para las enseñanzas superiores de música en 30 horas/crédito lo que tiene especial incidencia en los supuestos en los que se plantea o se afirma a partir de la hipótesis de que hay plazas "vacantes" de otros cursos o de otras especialidades cuando no existe plaza en el curso concreto para el que se solicita el traslado.

Por todo ello que el director del Conservatorio Superior de Música haya emitido "informes favorables" para que se permita el traslado en ningún momento se puede traducir o tener como consecuencia que no se respete la normativa y las condiciones determinadas en ella para resolver las solicitudes de traslado."

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala que los alumnos y alumnas que hayan terminado los estudios superiores de Música o de Danza obtendrán el título Superior de Música o Danza en la

especialidad de que se trate, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de Grado. De hecho, refleja que siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del título Superior de Música o Danza.

Se advierte que la vigente Ley Orgánica de Educación declara que las titulaciones que se obtienen en el Conservatorio Superior de Música de Aragón son equivalentes a las titulaciones de Grado reguladas por el ordenamiento jurídico propio del sistema universitario.

Es decir, el texto legal por el que se rige la organización del sistema educativo español en los niveles de enseñanza no universitaria, regula determinados estudios que tienen carácter de educación superior y que conducen a titulaciones semejantes a las universitarias.

En particular, para las enseñanzas que se imparten en el Conservatorio Superior de Música se aplica ese marco normativo general propio de enseñanzas no universitarias, lo que crea ciertas disfunciones al pretender trasladar las formas organizativas de la regulación de carácter general a Enseñanzas Superiores.

En el presente supuesto, detectamos diferencias de criterio entre la Dirección de Conservatorios Superiores de Música, en particular el de Aragón, y la Dirección General de Planificación Educativa y Formación Profesional de la DGA, tanto en cuanto a la determinación de las vacantes en estos Centros que imparten Enseñanzas Superiores como en lo concerniente a la superación del primer curso en su totalidad, requisito necesario para proceder a la autorización del traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de 15 de abril de 2013, modificada

por la Orden de ECD/771/2016, de 4 de julio.

Segunda.- En cada curso de estas enseñanzas -en las distintas especialidades que se imparten, Composición, Dirección e Interpretación y dentro de esta última en los 22 itinerarios-, las asignaturas tienen sus propios contenidos y vienen determinadas por la unidad ECTS, estando fijado el crédito para las enseñanzas superiores de música en 30 horas/crédito.

Así lo pone de manifiesto la Administración educativa en su informe de respuesta, señalando además que esto tiene especial incidencia en los supuestos en los que se plantea o se afirma que hay plazas vacantes de otros cursos o de otras especialidades cuando no existe plaza en el curso concreto para el que se solicita el traslado.

No obstante, se advierte que en informe referido a un supuesto concreto, con fecha 2 de marzo de 2017 el Director del Conservatorio Superior de Música de Aragón refleja que:

“... de acuerdo al criterio seguido en los cursos anteriores, y con el visto bueno de la Inspección Educativa, en los casos en los que las vacantes de una especialidad no lo son para el curso que el alumno solicita, pero existen en otros cursos de la misma especialidad e itinerario, las vacantes de todos los cursos se suman en su totalidad. De este modo pasan igualmente a disposición pública las plazas disponibles, puesto que la regulación del número de alumnos en total de una especialidad e itinerario se realiza con la oferta anual de la convocatoria del primer curso, y que son publicadas en la resolución correspondiente”.

Prosigue el Director del Conservatorio Superior expresando en su escrito que *“es con los criterios mencionados con los que se elaboran los informes pertinentes sobre la admisión o no de alumnos de Traslado de matrícula, sin que el CSMA, hasta la fecha, haya recibido notificación para modificar dicho criterio”*.

Frente a la postura de la Administración educativa aragonesa, que en su informe de respuesta se muestra contraria a la hipótesis de existencia de vacantes cuando no hay plaza en el curso concreto para el que se solicita el traslado, detectamos que el propio Director del Conservatorio Superior de Música de Aragón, en informe que emite con fecha 5 de julio de 2016 sobre la petición de traslados a su Conservatorio, en el caso de tres solicitantes hace constar expresamente que:

“... NO tendría plaza por haber una estimación de matrícula para el próximo curso de ... alumnos, pero sí que existe un déficit de alumnado en el curso tercero, por lo que consideramos que se podría compensar si la Dirección General de Planificación y Formación Profesional así lo estimara”.

Esta diferencia de criterio entre la Dirección del Conservatorio Superior de Música de Aragón -que en julio de 2016 se muestra favorable a compensar el déficit de alumnado de un determinado curso con la admisión de alumnos de otros cursos- y la Dirección General de Planificación y Formación Profesional -que en octubre de 2016 resuelve desestimar un recurso de alzada en base a *“que no existe constancia de la existencia de plazas disponibles”* para el curso concreto que se ha solicitado-, ha podido suscitar dudas y confusión en los afectados, e inducirles a confiar en que, finalmente, se iba a autorizar el traslado

respectivo.

Habida cuenta de las consecuencias de la resolución desestimatoria para los alumnos afectados -no solamente pérdida del curso actual, sino tener que iniciar de nuevo sus estudios superiores desde primero cuando, en algún caso, se debería cursar cuarto; pérdida de beca; etc.-, estimamos que se deben adoptar las medidas oportunas a fin de mejorar la coordinación entre la Dirección General de Planificación y Formación Profesional de la DGA y la Dirección del Conservatorio Superior de Música de Aragón, y unificar criterios de cara a la resolución inequívoca y sin demora de futuras solicitudes de traslado.

Tercera.- El artículo 30.3 de la Orden que regula la admisión y acceso a las enseñanzas artísticas superiores en nuestra Comunidad, determina que: *“Para solicitar el traslado será requisito necesario tener aprobado el primer curso completo y encontrarse matriculado en el centro de origen en el curso en el que se solicita el traslado”*.

En este sentido, de acuerdo con la documentación obrante en esta Institución, en uno de los casos a que alude esta queja, el Director General de Planificación y Formación Profesional del Gobierno de Aragón, considerando que *“según la certificación académica no consta que se cumpla el requisito necesario de tener aprobado el primer curso completo”*, resuelve denegar la solicitud de traslado de la interesada al Conservatorio Superior de Música de Aragón.

Examinada esa certificación que presenta la alumna en tiempo y forma, se observa que refleja las calificaciones obtenidas en los años 2014/15 y 2015/16, expedida por el Centro Superior de Música de otra

Comunidad Autónoma en el que cursaba sus estudios. Y se advierte una discrepancia entre el motivo que alega el Director General para inadmitir el recurso extraordinario de revisión contra la denegación del traslado y el criterio que sostiene la Secretaria Académica del Centro Superior de Música de origen que certifica que la citada alumna ha aprobado el primer curso en los siguientes términos:

“Que ... con DNI nº ... ha superado 54 créditos ECTS correspondientes a las asignaturas obligatorias y 6 créditos ECTS de optatividad reflejados en el expediente académico por las asignaturas de Técnica Alexander (3 ECTS) y la Colaboración instrumental (3 ECTS).

Que, por lo tanto y conforme al plan de estudios de interpretación: Violoncello, ha superado los 60 créditos ECTS del primer curso.”

Cuarta.- La Administración educativa nos comunica que todos los recursos que han presentado los interesados han sido resueltos y notificados, por lo que no cabe aducir que *“la DGA no ha contestado a todos”*, como se afirma en el escrito de queja.

A este respecto, disponemos de documentación relativa a un caso concreto, que nos ha permitido constatar que la Administración dictó y notificó la resolución del recurso extraordinario de revisión superando el plazo establecido para ello en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Resolución que se recibió con posterioridad a la presentación de esta queja.

Quinta.- Los alumnos aludidos en este expediente iniciaron el

curso con matrícula condicional, a excepción de una estudiante *“que no se tiene constancia de que se haya matriculado en el centro”*, según expresa el informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. En este sentido, la Administración puntualiza que en los otros casos, la matrícula condicional se efectuó *“finalizado el plazo”*.

Por otra parte, si nos atenemos a lo manifestado en el informe de la Administración reproducido en el tercer antecedente, el Director del Conservatorio Superior de Música tuvo conocimiento de las Resoluciones que desestimaban los recursos interpuestos por los interesados, *“y de haber efectuado para los solicitantes matrícula condicional debió dejarlas sin efecto al no haberse cumplido la condición necesaria para elevarlas a definitivas”*.

Sobre esta cuestión, en uno de los supuestos a que alude la queja, el Director del Conservatorio Superior de Música de Aragón expone que:

“Resuelta la solicitud de Traslado de matrícula, el conservatorio no recibe notificación alguna por parte de dicha Dirección General sobre la aprobación o denegación de la misma, por lo que si el estudiante no se dirige formalmente al centro, éste no tiene modo de saber en qué términos se ha resuelto. Únicamente en algunos pocos casos se ha notificado el final del proceso, con el fin de dar de baja definitivamente al alumno solicitante”.

En ese mismo informe del Director del Conservatorio se refleja que, en ese caso particular, la resolución *“se notificó al CSMA mediante escrito de 09 de febrero de 2017 ... con entrada en el CSMA el 13 de febrero”*. Lo que supone que hasta mediados de febrero se mantuvo la matrícula condicional, dejándola sin efecto tras haber cursado la alumna

el primer cuatrimestre completo del curso 2016-17 en el Conservatorio Superior de Música de Aragón.

A nuestro juicio, pese a que los alumnos habían realizado una matrícula condicional que, según el artículo 28 de la Orden de 15 de abril de 2013, solamente se podría elevar a definitiva al cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, el dilatado período de asistencia a las clases del Conservatorio generó en los estudiantes unas expectativas que se han visto finalmente defraudadas, con las consiguientes consecuencias que se derivan para los afectados.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón revise individualizadamente su actuación en cada uno de los supuestos aludidos en este expediente, y actúe en consecuencia.

2.- Que se adopten las medidas oportunas a fin de mejorar la coordinación entre la Dirección General de Planificación y Formación Profesional y la Dirección del Conservatorio Superior de Música de Aragón, a fin de evitar situaciones como las planteadas en esta queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un

plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 22 de junio de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE